



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., miércoles 24 de mayo de 2023.

Número 62

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se autoriza al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** para que imparta los estudios de Educación Preescolar en H. Matamoros, Tamaulipas..... 3

ACUERDO Secretarial mediante el cual se autoriza al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** para que imparta los estudios de Educación Primaria en H. Matamoros, Tamaulipas..... 5

ACUERDO Secretarial mediante el cual se autoriza al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** para que imparta los estudios de Educación Secundaria General en H. Matamoros, Tamaulipas..... 8

ACUERDO Secretarial mediante el cual se autoriza al plantel educativo particular **CD. VICTORIA** para que imparta los estudios de Educación Preescolar en Cd. Victoria, Tamaulipas..... 11

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/031/2023 modificatorio del Acuerdo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, así como de los Términos y Condiciones de uso del referido sistema, publicados en el Periódico Oficial del Estado el siete de Julio de dos mil veinte..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, en materia de apoyo nutricional en periodo de gestación y periodo neonatal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE APOYO NUTRICIONAL EN PERIODO DE GESTACIÓN Y PERIODO NEONATAL

Artículo Único.- Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 210. Las prestaciones sociales institucionales serán proporcionadas mediante programas de:

I. ...

II. Educación higiénica, materno infantil, sanitaria y de primeros auxilios; apoyo a la nutrición de las trabajadoras derechohabientes embarazadas, durante la gestación y a sus hijas e hijos en el periodo neonatal mediante el refuerzo y seguimiento nutricional correspondiente; prevención de enfermedades y accidentes;

III. a IX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto, con cargo a su presupuesto aprobado, contará con un plazo de ciento ochenta días para adecuar su normatividad interna y para adoptar las medidas administrativas, que le permitan establecer la forma en cómo se dará seguimiento nutricional a los menores y establecer el plazo por el cual se podrá otorgar el apoyo nutricional a las madres embarazadas, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tales efectos y no se incrementará el presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2023.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **José Narro Céspedes**, Secretario.- Dip. **Jessica María Guadalupe Ortega De la Cruz**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 20 de abril de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 10 de enero del 2023, la ciudadana **PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal de la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **HARVEST SCHOOL**, imparta los estudios de Educación Preescolar con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, se compromete a que su auspiciado el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, así como el personal directivo y docente, ajusten sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, por conducto de su representante legal la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **HARVEST SCHOOL**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **HARVEST SCHOOL**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, observe las siguientes normas:

I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias estas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida esta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo, así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **HARVEST SCHOOL**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual el titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **HARVEST SCHOOL** para que imparta los estudios de Educación Preescolar, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo segundo, 7º fracción III inciso b), fracción V, 15º, 16º, 22º, 30º, 141º y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 34 fracciones I, III, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015 he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR HARVEST SCHOOL PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, para que imparta estudios de Educación Preescolar, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas, correspondiéndole **el Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 23041448.**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 34 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **HARVEST SCHOOL**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **HARVEST SCHOOL**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **HARVEST SCHOOL**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 10 de enero del 2023, la ciudadana **PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal de la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **HARVEST SCHOOL**, imparta los estudios de Educación Primaria con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, se compromete a que su auspiciado el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, así como el personal directivo y docente, ajusten sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, por conducto de su representante legal la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **HARVEST SCHOOL**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **HARVEST SCHOOL**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, observe las siguientes normas:

I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias estas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida esta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo, así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **HARVEST SCHOOL**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual el titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **HARVEST SCHOOL** para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafo segundo, 7° fracción III inciso b), fracción V, 15°, 16°, 22°, 30°, 141° y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 34 fracciones I, III, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo del 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015 he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR HARVEST SCHOOL PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, para que imparta estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Río Rhin s/n, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 23041449.**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 34 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **HARVEST SCHOOL**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **HARVEST SCHOOL**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **HARVEST SCHOOL.**

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 10 de enero del 2023, la ciudadana **PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal de la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **HARVEST SCHOOL**, imparta los estudios de Educación Secundaria General con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, se compromete a que su auspiciado el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, así como el personal directivo y docente, ajusten sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, por conducto de su representante legal la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **HARVEST SCHOOL**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **HARVEST SCHOOL**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, observe las siguientes normas:

I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias estas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida esta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo, así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **HARVEST SCHOOL**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual el titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **HARVEST SCHOOL** para que imparta los estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo segundo, 7º fracción III inciso b), fracción V, 15º, 16º, 22º, 30º, 141º y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 34 fracciones I, III, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 255 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril del 1999 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015 he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR HARVEST SCHOOL PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, para que imparta estudios de Educación Secundaria General, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Río Rhin s/n, esquina con Avenida Francisco Villa, Fraccionamiento Casa Colorada en H. Matamoros, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 23041450**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 34 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **HARVEST SCHOOL**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **HARVEST SCHOOL, A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **HARVEST SCHOOL**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **HARVEST SCHOOL**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. PAOLA LORENA FIGUEROA RUIZ**, representante legal del plantel educativo particular **HARVEST SCHOOL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción XI y 34 fracciones I, III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 27 de enero del 2023, la ciudadana **SILVIA CAROLINA ALVARADO CASTILLO**, representante legal de la persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **CD. VICTORIA**, imparta los estudios de Educación Preescolar con alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en calle 15 Morelos número 301, Zona Centro en Cd. Victoria, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, se compromete a que su auspiciado el plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, así como el personal directivo y docente, ajusten sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, por conducto de su representante legal la **C. SILVIA CAROLINA ALVARADO CASTILLO**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **CD. VICTORIA**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **CD. VICTORIA**, reúne las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en el Artículo 7, último párrafo, de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado del informe realizado por la ciudadana **CARMEN ISABEL LARA NÁJERA**, Jefa del Departamento de Incorporación y Supervisión, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel, respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, observe las siguientes normas:

I).- En cuanto a cooperaciones extraordinarias estas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por esta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida esta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo, así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **CD. VICTORIA**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual el titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que la Secretaría de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **CD. VICTORIA** para que imparta los estudios de Educación Preescolar, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle 15 Morelos número 301, Zona Centro en Cd. Victoria, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º párrafo segundo, 7º fracción III inciso b), fracción V, 15º, 16º, 22º, 30º, 141º y Título Décimo Primero de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 34 fracciones I, III, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 357 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2005 y el Reglamento de Incorporación y Operación de Escuelas Particulares del Nivel Básico en Tamaulipas, publicado en el Anexo al Periódico Oficial Número 103, de fecha 27 de agosto del 2015 he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PLANTEL EDUCATIVO PARTICULAR CD. VICTORIA PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, para que imparta estudios de Educación Preescolar, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle 15 Morelos número 301, Zona Centro en Cd. Victoria, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 23041447**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 34 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **CD. VICTORIA**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, quien auspicia al plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **GUARDERÍA DE CD. VICTORIA, S.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia del plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **CD. VICTORIA**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **CD. VICTORIA**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. SILVIA CAROLINA ALVARADO CASTILLO**, representante legal del plantel educativo particular **CD. VICTORIA** queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel educativo particular **CD. VICTORIA** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente a la **C. SILVIA CAROLINA ALVARADO CASTILLO**, representante legal del plantel educativo particular **CD. VICTORIA**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a coste del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- LUCÍA AIMÉ CASTILLO PASTOR.- Rúbrica.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO TJA/PLN/ACU/031/2023

ACUERDO modificatorio del Acuerdo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, así como de los Términos y Condiciones de uso del referido sistema, publicados en el Periódico Oficial del Estado el siete de Julio de dos mil veinte.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de los artículos 18, fracción XII, 19, 20 y 26, fracciones VIII y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, el Pleno es la máxima autoridad del Tribunal, integrado por los tres Magistrados de Sala Unitaria que lo componen, que producirá sus deliberaciones y discusiones de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, en sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas; las dos primeras serán públicas y de la última, se hará versión pública para la consulta ciudadana que en su caso, sea requerida; asimismo, el Presidente tiene la atribución de proponer al Pleno las medidas que juzgue convenientes para el buen funcionamiento del Tribunal; mientras que el Pleno se encuentra facultado para dictar las medidas administrativas para el buen funcionamiento del Tribunal y para dictar los acuerdos generales para el mejor desempeño y despacho pronto y expedito de los asuntos jurisdiccionales;

SEGUNDO.- Que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, en su Capítulo IX denominado "Del Juicio en Línea", establece las bases para la implementación del Sistema de Justicia en Línea en el procedimiento contencioso administrativo tramitado por este órgano jurisdiccional;

TERCERO.- Que los numerales 75 y 76 de la legislación procesal contenciosa comentada, establecen que el Tribunal garantizará la seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad de los expedientes electrónicos que se integren en el Sistema de Justicia en Línea y que tales lineamientos serán aprobados y suscritos por los tres Magistrados integrantes del Tribunal mediante Acuerdo General que al efecto emitan;

CUARTO.- Que mediante el oficio TJA/PRE/281/2020, del 25 de junio de 2020, el entonces Presidente del Tribunal solicitó al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Contraloría Gubernamental, una autorización para la prestación del servicio de certificación de su firma electrónica avanzada, como autoridad certificadora en términos del artículo 23, numeral 1, fracción I, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; ello con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, en lo que a dicha figura se refiere (firma electrónica avanzada), prevista en el Capítulo IX "Del Juicio en Línea" del mencionado ordenamiento legal;

QUINTO.- En respuesta, por oficio CG/000112/2020, del veintiséis de junio de dos mil veinte, la Contralora Gubernamental del Estado de Tamaulipas, emitió autorización en favor de este organismo autónomo, como prestador del servicio de certificación de la firma electrónica avanzada del Poder Ejecutivo Estatal, autorización que se publicó en el Periódico Oficial del Estado del treinta de junio de dos mil veinte;

SEXTO.- Que la vigencia de la autorización referida concluyó el treinta de septiembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo señalado en el oficio citado;

SÉPTIMO.- Que mediante la Circular DIN/204/2022, del primero de agosto de dos mil veintidós, el Director de Informática de este órgano jurisdiccional emitió "Aviso de Interrupción de Servicio de Firma Electrónica Avanzada" por el que comunicó la no disponibilidad del Sistema de Justicia en Línea por fallas en el Servicio de Firma Electrónica Avanzada del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a partir de las 10:18 horas de ese día, sin que a la fecha se haya restablecido el servicio;

OCTAVO.- Que el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, este Tribunal a través de su Presidente, suscribió un Convenio de Colaboración en Materia de Firma Electrónica Avanzada (e.firma) celebrado con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en vigor a partir de la fecha de su firma y con vigencia indefinida, cuyo objeto es el de establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para la implementación y uso de los certificados de la e.firma emitidos por el SAT, en los trámites o servicios electrónicos que este Tribunal determine en el ámbito de su competencia, reconociendo los certificados digitales de la e.firma emitidos por el SAT y validándolos mediante la verificación de su autenticidad, validez y vigencia;

NOVENO.- Que la dependencia federal referida es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que de conformidad con los artículos 23 y 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, es considerada como autoridad certificadora para emitir certificados digitales en los términos de la citada legislación, pudiendo celebrar convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la e.firma;

DÉCIMO.- Que la finalidad en la implementación del uso por este Tribunal, de la e.firma es la de impulsar el desarrollo y los estándares de calidad en los trámites y servicios que proporciona, basado en el establecimiento de un marco jurídico para el manejo de una herramienta que aporte seguridad y confianza en el trámite y presentación de operaciones electrónicas en redes abiertas, como es el caso del internet, a efecto de minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos trámites y servicios, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios;

DÉCIMO PRIMERO.- Que el artículo 23 de los "Lineamientos para la utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas", publicado en el periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el siete de julio de dos mil veinte, dispone que el Tribunal en todo momento podrá adicionar o eliminar todo o en parte los términos y condiciones, así como modificar en cualquier momento el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal o cualquier módulo del mismo;

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en virtud de que la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, en su Capítulo IX, prevé la posibilidad de que el juicio que se tramita ante este Tribunal se substancie en todas sus partes, desde la presentación de la demanda hasta la notificación de la sentencia definitiva, en línea a través del uso del internet y a la fecha se cuenta con lineamientos que se ocupan de regular la operación del juicio contencioso administrativo en línea, garantizando la seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad de los expedientes electrónicos que se integren en el Sistema de Justicia en Línea y que requieren una actualización mediante la modificación de sus normas relacionadas con la figura de la firma electrónica avanzada, debido a la pérdida de la vigencia de la autorización emitida por la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como derivado del Convenio de colaboración en materia de firma electrónica avanzada (e.firma) celebrado con el Servicio de Administración Tributaria, es por lo que el Magistrado Presidente Alejandro Guerra Martínez, somete a la consideración del Pleno la emisión del presente Acuerdo modificatorio del Acuerdo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, así como de los Términos y Condiciones de uso del referido sistema, publicados en el Periódico Oficial del Estado el siete de Julio de dos mil veinte;

Atento a lo cual, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite el presente Acuerdo modificatorio del Acuerdo General por el que se aprobaron los Lineamientos para la utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, así como de los Términos y Condiciones de uso del referido sistema, publicados en el Periódico Oficial del Estado el siete de Julio de dos mil veinte; para quedar de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES***Objeto*

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y los usuarios del sistema para la promoción, substanciación y resolución del Juicio en Línea y la consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional, y tienen por objeto:

- I. Establecer el procedimiento para el acceso, operación y asistencia en la promoción, substanciación y resolución del proceso contencioso administrativo en su modalidad de Juicio en Línea; y
- II. Establecer el procedimiento para el acceso y consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional; y
- III. Establecer las disposiciones reglamentarias, administrativas y técnicas a las que deberán sujetarse todos los usuarios y operadores del Tribunal, que hagan uso del mismo.

Glosario

Artículo 2. Además de lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Administrador:** Titular de la Dirección de Informática del Tribunal, responsable de garantizar la integridad, veracidad, actualización y mantenimiento permanente de la información del Juicio en Línea y del propio Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- II. **Agentes certificadores:** Persona física autorizada por la autoridad certificadora para recibir los datos de los solicitantes, registrar, emitir, modificar, suspender o revocar los certificados de firma electrónica avanzada, así como intervenir en cualquiera de los procesos relacionados con los certificados de firma electrónica avanzada;
- III. **Archivo electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del expediente electrónico, con el objeto de asegurar la identidad y la integridad de la información en el transcurso del tiempo;
- IV. **Autorización:** Autorización que otorgue la Contraloría Gubernamental al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para prestar servicios de certificación, en términos del artículo 25, numeral 1 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas;
- V. **Centro de atención de usuarios:** Oficina del Tribunal responsable de asesorar a los usuarios respecto del uso del Sistema de Justicia en Línea en todas sus modalidades;
- VI. **Clave de acceso:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo;
- VII. **Código de barras:** Técnica para el ingreso de datos al Sistema Informático del Tribunal, con equivalencia a la captura manual, mediante instrumentos aportados por la ciencia que permitan la incorporación de datos por imágenes formadas a través de combinaciones de barras y espacios paralelos, de anchos variables, que representen números que a su vez pueden ser leídos, descifrados y vinculados a los interesados por lectores ópticos o escáner;
- VIII. **Consulta electrónica de expedientes:** Acceso que realizan los usuarios al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal mediante una clave de acceso y contraseña, a los expedientes que contienen los procesos contenciosos administrativos;
- IX. **Contraseña:** Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso;

- X. **Correo spam:** Mensajes electrónicos masivos no solicitados, no esperado o de remitentes desconocidos, habitualmente de tipo publicitario, enviados en cantidades masivas, generalmente por correo electrónico, cuyo objetivo es realizar un daño o un uso indebido de los medios y servicios electrónicos;
- XI. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;
- XII. **Depuración:** Desintegración material de documentos y/o transferencia de documentos electrónicos a un medio secundario a fin de liberar espacio en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- XIII. **Destinatario:** Parte, en términos del artículo 5 de la Ley, así como cualquier otro interviniente en el proceso contencioso administrativo, que autoriza o está obligado a que se le practiquen las notificaciones procesales vía electrónica, también en términos de la Ley;
- XIV. **Dirección de correo electrónico:** Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo;
- XV. **Expediente electrónico:** Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico;
- XVI. **Firma Electrónica Avanzada:** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea;
- XVII. **Información:** Datos contenidos en los documentos o archivos que el Tribunal genere, obtenga, adquiera, transforme o conserve por cualquier título, en papel o medio electrónico;
- XVIII. **Interesado:** Todo aquel particular que tenga un interés jurídico respecto de un acto o procedimiento, por ostentar un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido;
- XIX. **Internet:** Conjunto de redes de comunicación interconectadas cuya finalidad es intercambiar información entre computadoras que se encuentren físicamente distantes;
- XX. **Juicio en Línea:** Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en los artículos 72 y 85 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, a través del Sistema de Justicia en Línea;
- XXI. **Ley:** Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;
- XXII. **Ley de Firma Electrónica Avanzada:** Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas y/o Ley de Firma Electrónica Avanzada (federal), indistintamente;
- XXIII. **Ley de Protección de Datos Personales:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado Tamaulipas;
- XXIV. **Magistrado:** Magistrados que presiden las tres Salas Unitarias de Competencia Mixta que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Tamaulipas;
- XXV. **Módulo de Registro:** Lugar en el que se lleva a cabo el registro, la modificación, convalidación, cancelación de los datos aportados por los usuarios del sistema, y entrega de la firma electrónica avanzada;
- XXVI. **Notificación Electrónica:** Comunicación procesal a que se alude en términos del artículo 85 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;
- XXVII. **Operador:** Servidor Público del Tribunal que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera utilizar o administrar el sistema;
- XXVIII. **Promoción:** Escritos presentados por las partes para la substanciación del Juicio en Línea;
- XXIX. **Secretaría General de Acuerdos:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XXX. **Sistema de Justicia en Línea:** Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal en la modalidad de Juicio en Línea; y tratándose de juicios en la vía tradicional, tendrá el solo efecto de consultar en línea el expediente;
- XXXI. **Términos y condiciones:** Conjunto de disposiciones administrativas y técnicas previstas en las disposiciones que regulen el uso de los medios electrónicos y la firma electrónica avanzada, que deberán aceptar los usuarios o los interesados que tengan la intención de instar el proceso contencioso administrativo en la modalidad de Juicio en Línea y/o de consultar en línea el expediente del juicio en la vía tradicional;

- XXXII. Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XXXIII. Usuario:** Cualquier persona física o moral o autoridad administrativa que, sin actuar como servidor público del Tribunal en funciones, sea parte en el proceso contencioso administrativo en su modalidad de Juicio en Línea y utilice el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para acceder y operar el Juicio en Línea en términos de los Lineamientos;
- XXXIV. Vinculación al expediente:** Acceso de un usuario a un expediente de Juicio en Línea en trámite;
- XXXV. Vinculación a la Consulta en Línea del Expediente del Juicio en la Vía Tradicional:** Acceso de un usuario a la consulta en línea de un expediente de juicio en la vía tradicional en trámite;
- XXXVI. Virus:** Programa o aplicación que tiene por objeto alterar o dañar el funcionamiento del equipo de cómputo, sistema o información, sin el permiso o el conocimiento del usuario; y
- XXXVII. Web:** Red global mundial basada en un sistema de documentos de hipertexto y/o hipermedios enlazados y accesibles a través de internet y conocido por sus siglas www (World Wide Web).

Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos corresponderá al Pleno del Tribunal, así como resolver cualquier situación técnica o administrativa no prevista en los mismos, bajo los principios previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

De las Disposiciones Administrativas

Artículo 4. El Tribunal emitirá y publicará en su página de internet, los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea, la autorización y los Acuerdos Generales de Pleno que considere pertinentes.

Tratándose del acceso y utilización del Sistema de Justicia en Línea, los interesados deberán sujetarse a los términos y condiciones que para tal fin prevean los Lineamientos, la autorización, la Ley de Firma Electrónica Avanzada (local y/o federal según el caso), los Acuerdos Generales del Pleno, y demás disposiciones administrativas que para el efecto expida el Tribunal.

Alcances

Artículo 5. La información contenida en el servicio de consulta electrónica de expedientes, deberá garantizar la protección de los datos personales en poder del Tribunal, como sujeto obligado en los términos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales y Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO SEGUNDO REGISTRO AL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA DEL TRIBUNAL

Obligación de registrarse

Artículo 6. Los interesados que opten en tramitar el proceso contencioso administrativo en la modalidad de Juicio en Línea, deberán registrarse como usuarios del Sistema de Justicia en Línea, conforme a lo establecido en el presente capítulo.

Los interesados que ya tengan la calidad de usuarios, podrán acceder y usar el Sistema de Justicia en Línea, sujetándose a las disposiciones contenidas en la Ley, los presentes Lineamientos, los Acuerdos Generales de Pleno y demás disposiciones legales que resulten aplicables al uso de medios electrónicos y firma electrónica avanzada.

Artículo 7. Para la tramitación del Juicio en Línea los interesados deberán registrarse a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, solo podrán contar con un usuario y contraseña y serán responsables de su correcta utilización.

Trámite electrónico

Artículo 8. Para realizar el trámite en forma electrónica, el interesado accederá al portal web del Tribunal en el apartado de Sistema de Justicia en Línea y en la opción para el registro de usuarios, completando el proceso de registro correspondiente.

Alcances del registro y aceptación de los términos y condiciones

Artículo 9. La aceptación de los términos y condiciones, así como del ingreso de la información correspondiente a la solicitud de acceso, expresará la voluntad del interesado para instar el proceso administrativo en su modalidad de Juicio en Línea.

La aceptación de los términos y condiciones dará lugar a tenerlos por leídos y comprendidos plenamente; en similar circunstancia, el aviso de privacidad del Tribunal.

La sola captura de los datos del interesado, no podrá equipararse a la correcta finalización del trámite para acceder al Sistema de Justicia en Línea.

Activación de la cuenta

Artículo 10. El interesado ingresará su dirección de correo electrónico al Sistema de Justicia en Línea. El sistema le enviará un correo electrónico con una liga para continuar con el registro, validando con esto la existencia y veracidad de la dirección de correo electrónica proporcionada. Después el interesado entrará al sistema por medio de la liga y comenzará con su trámite de registro aceptando los términos y condiciones, luego de ingresar los datos requeridos el sistema emitirá una constancia de registro que contendrá la clave de acceso y contraseña y la enviará al correo electrónico del interesado.

A partir de ese momento, las personas físicas, podrán acceder al Sistema de Justicia en Línea para optar por el Juicio en Línea en calidad de usuarios, conforme a las especificaciones que se detallan en estos Lineamientos.

Tratándose de personas morales y autoridades, deberán concluir el proceso conforme lo dispuesto en el artículo 14 de estos lineamientos.

Acuse de Registro al Sistema de Justicia en Línea

Artículo 11. El interesado que haya realizado el trámite de su registro a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, tendrá a su disposición la expedición del acuse que contendrá la fecha y hora de recepción, folio, nombre del solicitante, la leyenda informativa de Registro de Usuario al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Obligatoriedad de registro para las autoridades

Artículo 12. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquellas encargadas de su defensa en juicio deberán registrarse en el Sistema de Justicia en Línea, a fin de que puedan apersonarse en los procesos administrativos que se tramiten en la modalidad de Juicio en Línea.

Consecuencias de la falta de registro para la autoridad.

Artículo 13. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal, así como aquellas encargadas de su defensa en juicio que sean omisas en efectuar su registro para comparecer al Juicio en Línea, serán notificadas en los términos previstos en los artículos 85 fracción VI y 87 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

Requisito para concluir el trámite de registro

Artículo 14. Para concluir el trámite administrativo de registro, el representante legal de personas morales o autoridades, deberá acudir a convalidar su identidad dentro de los siguientes cinco días hábiles, ante el Módulo de Registro que se encuentra en la sede del Tribunal, dentro del horario de atención al público, presentando la documentación requerida conforme a los siguientes supuestos:

- I. En el caso de representantes legales de personas morales:
 - a) Copia certificada del instrumento público mediante el que se acredite la representación legal; y
 - b) Original y copia simple de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes con fotografía: Credencial de elector, cédula profesional o pasaporte;
- II. Tratándose de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de ser impugnados ante el Tribunal y autoridades que pretendan instar el juicio de lesividad, deberán comparecer en forma personal y directa o por conducto de quien designen y presentarán la documentación siguiente:
 - a) Copia certificada del nombramiento o de la constancia de mayoría en el caso de autoridades electas;
 - b) Original y copia simple de alguna de las siguientes identificaciones oficiales vigentes con fotografía: Credencial de elector, cédula profesional o pasaporte; y
 - c) Una cuenta de correo electrónico institucional válido del servidor público y una cuenta de correo opcional.

Usuarios

Artículo 15. Los interesados que hayan completado su registro en términos del artículo 14 de estos lineamientos, tendrán la calidad de usuarios del sistema. Podrán hacer uso del sistema a través del portal web del Tribunal, en el apartado denominado Sistema de Justicia en Línea, previo inicio de sesión en el mismo sistema, mediante el uso de su clave de acceso y contraseña.

Trámite de convalidación por medio de un representante

Artículo 16. Para efectos del registro al sistema de juicio en línea, las autoridades que deben acudir a convalidar su identidad según el artículo 14, podrán autorizar mediante oficio a un servidor público para que en su nombre y representación realice el trámite del registro, quien se identificará ante el agente certificador y acompañará al oficio los requisitos señalados en el artículo 14, fracción II.

El oficio mediante el cual se autorice a persona distinta del interesado, deberá ser digitalizado por parte del agente certificador e incorporarlo al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Formalidades del Juicio en Línea

Artículo 17. Para realizar el registro y utilizar el Sistema de Justicia en Línea, el interesado deberá capturar la información en idioma español, completando la totalidad de los campos marcados como obligatorios, aportando de manera correcta los datos que permitan advertir la calidad con la que comparece, su identidad y correos electrónicos válidos, identificando el documento por medio del cual acredita su personalidad.

Es obligación de los interesados proporcionar datos veraces, debiendo abstenerse de formular pretensiones ilegales, esgrimir hechos contrarios a la verdad o promover diligencias meramente dilatorias, así como abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas aplicables o que ya se encuentren en poder de la autoridad demandada y correo spams.

No se activará más de una cuenta para una misma autoridad, por lo que de existir un registro previo, deberá solicitarse la cancelación o modificación de la clave de acceso y contraseña en términos de los capítulos cuarto y quinto de estos Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO MODIFICACIÓN DE LOS DATOS DEL REGISTRO DE LAS AUTORIDADES

Modificación del registro para las autoridades

Artículo 18. Cuando las autoridades pretendan modificar la información de su registro, deberán hacerlo en el Módulo de Registro, a través del servidor público autorizado para esos efectos.

Acreditada la calidad del funcionario y exhibidos los documentos señalados en la fracción II del artículo 14 de estos Lineamientos, el agente certificador le generará la solicitud correspondiente, donde asentará los datos de la dependencia, organismo o autoridad correspondiente, cuya información será actualizada.

Tramitada la solicitud se le entregará al servidor público el documento en el que conste la información actualizada, así como la fecha de realización del trámite.

Actualización de la información proporcionada

Artículo 19. Las autoridades durante la substanciación del Juicio en Línea, deberán mantener actualizada la información proporcionada al Tribunal con motivo de su registro como usuario de los servicios informáticos; podrán actualizar la cuenta de correo electrónico y cuenta de correo alternativa, para efecto de recibir las notificaciones con motivo del proceso contencioso administrativo; así como la autorización que en términos del artículo 7 de la Ley, hayan manifestado a favor de servidor público de su adscripción informando tal circunstancia al Magistrado que esté conociendo del proceso.

Asimismo, de actualizarse algún cambio las autoridades deberán señalar nueva cuenta de correo electrónico y cuenta de correo opcional o alternativa, a fin de que continúen siendo notificadas durante el proceso contencioso administrativo. En caso de ser omisas, las notificaciones les serán practicadas según lo previsto en el artículo 87 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO CLAVE DE ACCESO Y CONTRASEÑA

Clave de acceso y contraseña

Artículo 20. Las claves de acceso serán asignadas por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, y se otorgarán exclusivamente a personas físicas o morales por conducto de sus representantes legales, sean promoventes, apoderados, terceros interesados, peritos de las partes, peritos terceros, así como a las personas físicas que ostenten la calidad de titular de una dependencia, organismo, unidad administrativa o autoridad, tanto susceptibles de ser demandantes o demandadas, así como las encargadas de su defensa en juicios.

Uso, recuperación y cancelación de la clave de acceso y contraseñas

Artículo 21. El interesado será responsable del uso de la clave de acceso y contraseña, ésta tendrá vigencia permanente mientras no se solicite la baja o cancelación de la cuenta, ni su modificación o recuperación.

Modificación de contraseñas

Artículo 22. La recuperación y modificación de la contraseña podrá realizarse a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal o de manera personal ante el módulo de registro.

Modificación de los términos y condiciones

Artículo 23. El Tribunal podrá en todo momento adicionar o eliminar todo o en parte los términos y condiciones, así como modificar en cualquier momento el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal o cualquier módulo del mismo.

Registro y su falta de conclusión

Artículo 24. El interesado podrá registrarse una sola vez. Serán eliminados los datos ingresados cuando no se haya concluido el trámite o transcurra el término de cinco días hábiles otorgados por estos lineamientos para concluirlo, sin perjuicio de que pueda volver a iniciarse el registro.

Baja y modificación del registro

Artículo 25. Los usuarios que requieran cancelación de la clave de acceso y contraseña en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal o modificar los datos de su registro deberán apersonarse en el módulo de registro y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud de cancelación en el sistema o modificación de información proporcionada para la obtención de la clave de acceso y contraseña, en este último caso, precisando la información objeto de actualización;
- II. Proporcionar su nombre completo;
- III. Presentar identificación oficial vigente; y
- IV. Exhibir el documento que acredite su personalidad cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física, moral o en representación de una autoridad.

Los documentos mencionados en las fracciones III y IV de este artículo, deberán presentarse en original o copia certificada, para su cotejo y copia simple.

Realizado el trámite se otorgará al solicitante una constancia impresa que indicará, además de la información antes precisada, la fecha de baja o modificación, según sea el caso, en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

CAPÍTULO QUINTO USO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA Y ENVÍO DE PROMOCIONES ELECTRÓNICAS

Envío de documentos

Artículo 26. El interesado tendrá la calidad de usuario del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal y accederá al servicio del Juicio en Línea.

Para iniciar el proceso en la modalidad de Juicio en Línea, en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, adjuntará el escrito de la demanda debidamente firmada con la firma electrónica avanzada y los demás documentos que deban acompañarse a la misma en forma legible y bajo las condiciones descritas en el Anexo Técnico de estos Lineamientos, así como las promociones subsecuentes y sus anexos.

Asimismo, los interesados deberán contar con el equipo y programas necesarios para establecer la interacción con el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en términos de las características señaladas en el Anexo Técnico de los presentes Lineamientos, donde se especifican los requisitos tecnológicos mínimos e indispensables.

Formalidades de los medios de prueba

Artículo 27. Los documentos que el interesado ofrezca como pruebas, deberá exhibirlos e incorporarlos en forma legible y en términos de lo señalado en el artículo 82 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

Acuse de recibo electrónico

Artículo 28. Una vez que se haya agregado la demanda, los anexos correspondientes y completado los campos requeridos, o en su defecto la promoción subsecuente, el interesado presionará el botón «enviar» para concluir la remisión de la demanda al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Realizado lo anterior, el sistema emitirá un acuse de recibo electrónico de la demanda y sus anexos y a la par enviará un correo electrónico con la misma información.

El acuse de recibo electrónico de la demanda y sus anexos o de la promoción subsecuente, contendrá la fecha y hora de recepción, folio, nombre del promovente, número de expediente, una referencia a los anexos y una leyenda informativa.

La fecha y hora asentada en el acuse de recibo de la demanda, corresponderá al uso horario correspondiente a la sede del Tribunal.

Validación de demandas y promociones

Artículo 29. El interesado podrá repetir la operación cuantas demandas o promociones subsecuentes pretenda interponer, siempre y cuando cuente con firma electrónica vigente, clave de acceso y contraseña.

Tratándose de promociones subsecuentes, el interesado sólo las podrá promover en línea una vez que la demanda haya sido validada y remitida por el Sistema de Justicia en Línea y recibida por el Secretario de Acuerdos al que por turno corresponda conocer de la misma.

CAPÍTULO SEXTO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LOS REQUERIMIENTOS PARA SU TRÁMITE

Usuarios de la firma electrónica avanzada

Artículo 30. Los usuarios que sean titulares de una firma electrónica avanzada (emitida con autorización de la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas con base en la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas o emitida por el Servicio de Administración Tributaria con base en la Ley de Firma Electrónica Avanzada (e.firma)), que cuenten además con clave de acceso y contraseña, así como los Operadores en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, firmarán las promociones intentadas y las actuaciones generadas durante la substanciación del juicio en línea y que integrarán el expediente electrónico correspondiente.

De igual forma los peritos terceros tendrán la opción de firmar sus actuaciones de forma autógrafa y el Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria que conozca del asunto se encargará de digitalizar el documento e integrarlo al expediente electrónico.

Obtención de la firma electrónica

Artículo 31. Para que los operadores y usuarios puedan firmar las promociones intentadas y actuaciones generadas durante la substanciación del Juicio en Línea, deberán tramitar y obtener el certificado de firma electrónica avanzada (autorizado por la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, o bien, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (e.firma)), cumpliendo con los requisitos señalados en estos Lineamientos, en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y la autorización.

Artículo 32. El Tribunal por conducto del Sistema de Justicia en Línea, llevará a cabo un registro de Profesionales del Derecho y un registro de Peritos que pretendan actuar en el Juicio en Línea, quienes deberán registrar su cédula profesional, tramitar clave de acceso, contraseña y firma electrónica avanzada ante el módulo establecido para tal fin.

Una vez que cuenten con la firma electrónica avanzada podrán utilizarla para firmar las promociones intentadas o actuaciones generadas durante la substanciación del Juicio en Línea en los que hayan sido autorizados por las partes.

CAPÍTULO SÉPTIMO VINCULACIÓN DE AUTORIZADOS

Vinculación de cuenta del autorizado

Artículo 33. Las partes que pretendan autorizar licenciados en derecho en términos del artículo 7 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, deberán efectuar la solicitud de vinculación al expediente en el escrito de demanda o en promoción subsecuente ante el Magistrado de la Sala Unitaria que conozca del proceso, proporcionando el nombre y número de registro, por lo que deberá estar previamente registrado como usuario del Sistema de Justicia en Línea. Este mismo procedimiento se seguirá para solicitar la revocación de la vinculación al expediente.

La solicitud de vinculación al expediente en términos amplios o únicamente para consulta del expediente en la modalidad de Juicio en Línea, podrá realizarse vía electrónica a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, debiendo el Magistrado acordar lo conducente, en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la petición para conceder o negar la vinculación al expediente.

En caso de que el autorizado no tenga cuenta, deberá registrarse en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, de acuerdo al capítulo segundo de estos lineamientos.

Artículo 34. Los usuarios que pretendan apersonarse en un expediente de Juicio en Línea en términos del sexto párrafo del artículo 7 de la Ley, deberán acudir ante el Módulo de Registro a solicitar la vinculación al expediente.

CAPÍTULO OCTAVO CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL ENVÍO DE PROMOCIONES Y ANEXOS

Requisitos técnicos

Artículo 35. Las promociones y sus anexos que pretendan ser enviados por las partes, deberán digitalizarse de tal manera que sean accesibles, de fácil manejo, inalterables y sin restricciones de copiado del texto o de cualquier contenido, impresión y consulta, así como las demás características precisadas en el anexo técnico de los presentes Lineamientos.

Requisitos de la información ingresada al sistema

Artículo 36. Para el registro y envío de las promociones y sus anexos, las partes deberán verificar lo siguiente:

- I. El correcto y completo registro de la información solicitada en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- II. El adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que se agreguen al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal; y
- III. Que los archivos electrónicos que pretendan remitir a través del Sistema Informático del Tribunal se encuentren libres de virus.

Diferencias entre la información registrada y la información enviada a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal

Artículo 37. En caso de que no exista coincidencia entre la información registrada por los usuarios en los campos de captura y el contenido de la promoción enviada a través del Sistema de Justicia en Línea, el Magistrado de la Sala que conoce del proceso, podrá requerir al usuario que corresponda para que dentro del plazo de tres días hábiles, señale la información correcta que deberá considerar el Tribunal.

CAPÍTULO NOVENO MEDIDAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS DE SEGURIDAD

Seguridad y confidencialidad de la información

Artículo 38. El Tribunal a través de los administradores del Sistema de Justicia en Línea, adoptará las medidas físicas, técnicas y administrativas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad e inalterabilidad de las promociones, de su contenido, de la información proporcionada por las partes, la contenida en las notificaciones electrónicas y demás mensajes de datos, como de la información transmitida y almacenada vía internet en el Sistema de Justicia en Línea en términos de lo señalado en el artículo 85 de la Ley, así como realizar las acciones de depuración de la información que pueda ser perjudicial.

Número de identificación

Artículo 39. Para la demanda y cada promoción presentada en el Juicio en Línea, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal le generará un número del documento para su identificación, seguimiento, vinculación a las partes y control.

Las demandas y promociones que integren el expediente electrónico, podrán ser verificadas con el número de identificación del documento por las partes a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Idoneidad del documento

Artículo 40. El Tribunal a través de los Operadores adscritos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Sala Unitaria correspondiente, adoptará las medidas necesarias para identificar, verificar y hacer constar las deficiencias técnicas que desde el origen obren en las promociones y sus anexos, a fin de proveer de certeza y seguridad a los interesados respecto de la idoneidad del contenido de los documentos.

CAPÍTULO DÉCIMO BOLETÍN PROCESAL

Publicación del Boletín Procesal

Artículo 41.- El Tribunal dará a conocer a través del Boletín Procesal las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos que se tramiten ante el mismo, y se publicará en la página oficial del Tribunal en la sección denominada Boletín Procesal.

Contenido de los acuerdos en el Boletín Procesal

Artículo 42.- El Boletín Procesal será de libre acceso, y con el objeto de salvaguardar los datos personales y la información confidencial de las partes que intervienen en los juicios, se deberá considerar como contenido de los acuerdos y resoluciones, un extracto de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO ASISTENCIA A USUARIOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

Asistencia técnica

Artículo 43. El Tribunal de manera permanente proporcionará la orientación y asistencia técnica necesaria a los usuarios que utilicen el Sistema de Justicia en Línea.

Esta asistencia será proporcionada dentro del mismo sistema o a través de la instalación de un Centro de Atención a Usuarios, personal y telefónica, en un horario comprendido entre las 9:00 y las 15:00 horas, los días hábiles en que se encuentran abiertas las oficinas del Tribunal.

Impartición de talleres

Artículo 44. A fin de fomentar la accesibilidad y ventajas de la substanciación del proceso contencioso administrativo en su modalidad de Juicio en Línea, el Tribunal impartirá periódicamente talleres sobre el acceso y utilización del mismo.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
CONSULTA EN LÍNEA DEL EXPEDIENTE DEL JUICIO EN LA VÍA TRADICIONAL**

*Vinculación a la consulta en línea
de los expedientes de juicios en la vía tradicional.*

Artículo 45. A través del Sistema de Justicia en Línea, los usuarios registrados en el sistema conforme al Capítulo Segundo de estos lineamientos, también podrán consultar en línea los expedientes de juicios que se llevan en la vía tradicional, con carácter meramente informativa, siendo lo legalmente válido, aquello que obre documentalmente en el expediente físico.

Las partes que pretendan consultar en línea el expediente del juicio en la vía tradicional, deberán efectuar la solicitud de vinculación al expediente en el escrito de demanda o en promoción subsecuente ante el Magistrado de la Sala Unitaria que conozca del proceso, proporcionando el nombre y número de registro, por lo que deberán previamente estar registrados como usuarios del Sistema de Justicia en Línea. Este mismo procedimiento se seguirá para solicitar la revocación de la vinculación para la consulta en línea de los expedientes de juicios que se llevan en la vía tradicional.

*Contenido de la consulta en línea
del expediente del juicio en la vía tradicional*

Artículo 46. La consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional, solo podrá visualizar las promociones y actuaciones que han sido legalmente recibidas, acordadas y en su caso notificadas, que se encuentren dentro del expediente físico.

*Expedientes del juicio en la vía tradicional
que pueden ser consultados en el sistema.*

Artículo 47. Los expedientes que pueden ser vinculados a la consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional, serán aquellos juicios que iniciaron posterior a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, por lo que, los expedientes de juicios en la vía tradicional anteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos no podrán vincularse a la consulta en línea.

Consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional.

Artículo 48. Para realizar la consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional, los interesados harán uso del Sistema de Justicia en Línea a través del portal web del Tribunal, en el apartado denominado Sistema de Justicia en Línea, previo inicio de sesión en el mismo sistema, mediante el uso de su clave de acceso y contraseña.

Ingresado al sistema, el usuario podrá realizar la consulta del expediente del juicio en la vía tradicional en la sección de expedientes.

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA MIGRACIÓN DEL JUICIO TRADICIONAL AL JUICIO EN LÍNEA**

Opción de migrar de vía

Artículo 49. El demandante, para facilitar el acceso a la justicia y solo en los casos en que la demanda haya sido admitida a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, en cualquier tiempo hasta antes del cierre de instrucción, podrá solicitar la migración, por una sola ocasión del juicio tradicional al juicio en línea, en el entendido que deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos que refiere el presente lineamiento, para así, acceder al Sistema de Justicia en Línea, a partir de su autorización.

Una vez ejercida esta facilidad, no podrá variarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, primer párrafo y 74 de la Ley.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
FACULTADES**

De los servidores públicos del Tribunal

Artículo 50. Los servidores públicos del Tribunal acreditados como operadores, sólo podrán contar con un usuario y contraseña y serán responsables de su correcta utilización.

Facultades de la Secretaría General de Acuerdos

Artículo 51. Corresponde a la Secretaría General de Acuerdos lo siguiente:

- I. Asegurar la integridad y veracidad de la información registrada en los Sistemas de Información;
- II. Resguardar la documentación original que sirvió de soporte para la realización de los trámites de registro en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- III. Integrar, resguardar y mantener actualizada la información de los Usuarios que contengan los expedientes sobre las solicitudes de las altas, bajas o modificación de claves de acceso y contraseñas, así como la extinción de los certificados de firma electrónica avanzada;
- IV. Generar las condiciones necesarias para que los Usuarios puedan obtener su Certificado de Firma Electrónica Avanzada y firmar electrónicamente en los Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- V. Recibir y atender las solicitudes de altas, modificación y cancelación de claves de acceso y contraseña de los usuarios del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal; y,
- VI. Las demás que establezcan los Lineamientos, los Acuerdos Generales de Pleno, la autorización y las leyes aplicables.

Facultades de la Dirección de Informática.

Artículo 52. Corresponde a la Dirección de Informática lo siguiente:

- I. Mantener actualizado el software necesario para la ejecución de estos Lineamientos;
- II. Instalar en caso necesario, el equipo correspondiente para el funcionamiento de los Sistemas de Información;
- III. Cuidar la seguridad, protección y confidencialidad de las bases de datos y los Sistemas de Información;
- IV. Recibir y atender las solicitudes de altas, modificación y cancelación de claves de acceso y contraseña de los operadores del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.
- V. Atender las instrucciones que le gire el Tribunal y auxiliar a la Secretaría General de Acuerdos en el cumplimiento de las facultades señaladas en el artículo 51;
- VI. La información deberá ser respaldada en cada proceso de actualización de documentos;
- VII. Se deberá mantener una copia de seguridad en el lugar de operación del Sistema Informático y otra en un centro especializado de almacenamiento de datos;
- VIII. El esquema de respaldo deberá incrementarse en forma gradual con objeto de mantener la historia de la información en el mínimo de versiones posibles; y,
- IX. Las demás atribuciones que establezcan la Ley, los Acuerdos Generales de Pleno, los Lineamientos, la autorización y demás ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo modificadorio entrará en vigor 30 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ANEXO TÉCNICO
SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

El usuario deberá cumplir con los requisitos técnicos y recomendaciones siguientes:

- 1. Computadora con las siguientes características mínimas:

CONCEPTO	REQUISITO MÍNIMO
Sistema Operativo	Windows: 7 o superior Mac OS: Leopard o superior Linux: Ubuntu, Mint u otro con interfaz gráfica
Procesador	1 GHZ de velocidad
Memoria RAM	2 GB
Navegador web	Google Chrome actualizado
Lector de PDF	Adobe Reader, Foxit Reader u otro

2. Una cuenta de correo electrónico válido y en uso;
3. Conexión a internet con velocidad de subida de mínimo 5 mbps;
4. Para usuarios nuevos, un correo comercial (se recomienda Gmail o Outlook) o institucional válido. Para correos no comerciales (de institución o empresa) se recomienda revisar las restricciones para correos de entrada desconocidos, así como evitar la saturación de la bandeja de entrada;
5. Para operadores del Sistema de Justicia en Línea, una cuenta válida institucional;
6. Todos los documentos presentados por el usuario a través del módulo deberán ser en formato PDF. Si se requiere presentar fotografías, se deberán incrustar en un documento PDF. Cualquier otro formato de archivo será rechazado por el sistema informático del Tribunal;
7. Los nombres de los archivos a subir deberán de ser lo más cortos posibles, sin exceder los quince caracteres. No contener caracteres especiales, acentos o ñ. El sistema no puede identificar el contenido de los documentos, por lo tanto, el nombre de los mismos no es relevante, pero si debe ser lo más corto evitando utilizar caracteres de signos como puntos, comas, @, entre otros poco convencionales;
8. Cada archivo deberá tener un tamaño de memoria como máximo de 25 mb (mega bytes). De exceder el tamaño máximo de los anexos, los usuarios podrán fraccionar el documento en varios archivos que no excedan los 25 mb., e incorporarlos al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
9. El usuario procurará en la medida de lo posible escanear documentos legibles, por lo tanto, evitará el escaneo en copia de los documentos, si cuenta con los originales;
10. La calidad mínima de escaneo será 200 dpi siempre y cuando el documento sea legible y permitir la selección del texto;
11. El servicio de Juicio en Línea emite correos electrónicos a la cuenta proporcionada por el usuario, de no recibir dichos correos en su bandeja principal, el usuario deberá consultar su bandeja de correo no deseado y otorgarle los permisos necesarios para recibir correctamente futuros avisos;
12. La calidad en la velocidad del servicio dependerá de su velocidad de subida de internet del usuario y del tamaño de los archivos proporcionados.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación a los “Términos y Condiciones de Uso del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas”, cuyo contenido es el siguiente:

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas se rige por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas; los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas (en adelante “**los Lineamientos**”); la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; la Ley de Firma Electrónica Avanzada (federal); la autorización que emita la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas (en adelante, “**la autorización**”) y por los siguientes Términos y Condiciones que deberán aceptar los usuarios o los interesados que opten por el proceso contencioso administrativo a través de la modalidad de Juicio en Línea y/o de la consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional.

Lo anterior, para efecto de dar a conocer de manera conjunta a los usuarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas (en adelante, “**el Tribunal**”), los supuestos de ley de las diversas disposiciones legales que norman el Juicio en Línea, facilitando la consulta de su contenido y alcances sobre la utilización de este servicio informático.

Las definiciones establecidas en el artículo 2 de los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y lo previsto en ese mismo artículo serán aplicables para este documento.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

El usuario reconoce y acepta:

- I. Cumplir con las disposiciones legales que rigen el Juicio en Línea, siendo éstas la Ley del Procedimiento Contencioso del Estado de Tamaulipas; los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tamaulipas; la Ley de Firma Electrónica Avanzada (federal); la autorización y demás normativa que resulte aplicable;
- II. Registrarse en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal para tramitar el procedimiento contencioso administrativo en la modalidad de juicio en línea; y para consultar en línea el expediente del juicio en la vía tradicional.

- III. Que es su responsabilidad la captura correcta de los datos relativos a expresar el carácter conforme a las opciones de los campos requeridos que aparecen con motivo del registro electrónico;
- IV. Señalar expresamente en el registro al Sistema de Justicia en Línea, su identidad, domicilio, correo electrónico válido y el documento por medio del cual acreditará su identidad.
- V. Proporcionar toda la información requerida para el registro y acceso al Juicio en Línea;
- VI. Que la sola captura de los datos del interesado, no significa la conclusión satisfactoria del trámite para el acceso al Sistema de Justicia en Línea;
- VII. Que el trámite de registro a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, está sujeto a la convalidación de la identidad del interesado en los términos de los Lineamientos, debiendo acudir, en su caso, de manera directa y personal al módulo de registro del Tribunal con la documentación señalada en los mismos Lineamientos según el caso, dentro de los cinco días hábiles posteriores al registro electrónico.
- VIII. Que podrá convalidar su identidad a través de un servidor público autorizado, acreditando su carácter legal cuando el trámite lo realice en representación de una autoridad; quién deberá presentarse en el módulo de registro del Tribunal, en el plazo señalado en la fracción anterior.
- IX. Que el módulo de registro, se encuentra en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, ubicada en Calle Gaspar de la Garza (13), entre Nicolas Bravo y Vicente Guerrero No, 374, Zona Centro, Cd. Victoria, Tamaulipas. C. P. 87000.
- X. Que el horario de atención en el módulo de registro es, previa cita, de 10:00 a 14:00 horas, todos los días del año, a excepción de los sábados y domingos y los días que estén declarados como inhábiles por el Pleno del Tribunal.
- XI. Que solo se podrá tramitar el registro y completar el mismo por una sola vez;
- XII. Que ante la falta de convalidación, el registro será eliminado del Sistema de Justicia en Línea, sin perjuicio de iniciar un nuevo trámite;
- XIII. Acceder y utilizar el Sistema de Justicia en Línea, sujetándose a los presentes Términos y Condiciones y demás disposiciones legales aplicables;
- XIV. Que el acceso y uso del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en la modalidad del Juicio en Línea, y consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional es gratuito;
- XV. Que al optar por el uso del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en la modalidad de Juicio en Línea, al presentar demanda, el usuario no podrá revertir el uso de este servicio;
- XVI. Que el español es el idioma oficial para emplearse en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en la modalidad del Juicio en Línea;
- XVII. Que el usuario, será responsable de la veracidad de los datos proporcionados a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- XVIII. Que cuando se trate de una autoridad y pretenda modificar su registro, deberá hacerlo en el módulo correspondiente, a través de la persona autorizada para ello, acreditando su carácter y exhibiendo los documentos precisados en los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.
- XIX. Que el Tribunal se reserva el derecho, conforme sus facultades, para modificar o sustituir los presentes Términos y Condiciones, así como el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- XX. Que el uso y manejo de la clave de acceso, la contraseña y la firma electrónica son intransferibles y de su exclusiva responsabilidad;
- XXI. Que es su deber adjuntar el documento donde consta la demanda y en su caso, los anexos, en forma legible y conforme a las condiciones descritas en el anexo técnico de los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, así como firmarla electrónicamente;
- XXII. Que de no acudir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del registro a convalidar su identidad en los casos que señalan los Lineamientos, los datos de registro serán eliminados del sistema, sin perjuicio de que pueda volver a iniciarse el registro;
- XXIII. Que concluido el trámite y enviada la demanda o promoción en día inhábil, la misma se tendrá por presentada en los términos del artículo 86 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas;
- XXIV. Que el comprobante de recepción expedido por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no implica la admisión de la demanda o promoción presentada;
- XXV. La responsabilidad de verificar el contenido y la descripción correcta de los archivos electrónicos anexos y que correspondan a los ofrecidos mediante el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;

- XXVI.** Que una vez elegida la utilización del Juicio en Línea, las notificaciones le serán realizadas a través del Sistema de Justicia en Línea;
- XXVII.** Que la consulta de expedientes en la modalidad del Juicio en Línea será a través de la página web: <http://juicioenlinea.tjatam.gob.mx>, mediante el uso de dispositivos con las características descritas en el anexo técnico de los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XXVIII.** Que cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal le impida consultar un expediente en la modalidad del Juicio en Línea, o consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional, deberá verificar la compatibilidad de su dispositivo con las características técnicas requeridas;
- XXIX.** Que el representante legal de una persona moral pública o privada podrá solicitar la vinculación de la clave de acceso y contraseña de sus autorizados en términos amplios o únicamente para consulta del expediente del Juicio en Línea; y solicitar la vinculación para la consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional.
- XXX.** Podrá consultarse el expediente en la modalidad del Juicio en Línea y consulta en línea del expediente del juicio en la vía tradicional las veces que considere necesario, en cualquier día y hora, los 365 días del año;
- XXXI.** Que la realización de alguna conducta prohibida será sancionada conforme a lo previsto en los artículos 10 y 89 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, el artículo 48 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y lo dispuesto en la autorización y los Lineamientos para la Utilización del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas;
- XXXII.** Que los derechos de autor sobre el diseño conceptual, la imagen, presentación, logotipos y nombres, bajo los cuales opera el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal están protegidos por las leyes aplicables a derechos de autor y propiedad intelectual; y que conforme a dicha legislación queda estrictamente prohibido modificar, rentar, arrendar, prestar, vender, distribuir o crear obras derivadas del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, ya sea en todo o en parte, con o sin fines de lucro, con excepción a lo expresamente autorizado por el propio Tribunal;
- XXXIII.** La calidad en la velocidad del servicio dependerá de su velocidad de subida de internet del usuario y del tamaño de los archivos proporcionados.
- XXXIV.** Considerar el tiempo suficiente para realizar el trámite de registro, remisión de demanda, sus anexos y de promociones subsecuentes, dentro de los plazos legales regulados por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de evitar que la demanda o promoción subsecuente no pueda ser enviada dentro del día hábil del vencimiento.
- XXXV.** Que el Juicio en Línea no aplica para el Procedimiento en materia de Responsabilidades Administrativas, llevado a cabo conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
- XXXVI.** Que la información registrada y almacenada en el Sistema estará sujeta a los términos de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.
- XXXVII.** Que la aceptación de los presentes términos, mediante el registro de la Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho Sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los Archivos Electrónicos, que contengan las constancias que integran el Expediente Electrónico, para los efectos legales correspondientes.
- XXXVIII.** Que la aceptación de los presentes términos, implica el reconocimiento del aviso de privacidad publicado en la página de internet del Tribunal www.tjatam.gob.mx que en su versión simplificada establece, entre otras, que los datos proporcionados serán utilizados únicamente para el desempeño de las funciones y atribuciones que la Ley otorga a cada una de las tres salas unitarias, áreas y departamentos administrativos de este Tribunal.

La difusión que sobre dichos datos se realice tendrán las siguientes finalidades: transparentar la impartición de justicia mediante la publicación de las actuaciones jurisdiccionales que lo ameriten, tales como, cédulas de notificación, avisos, convocatorias, recepción y consulta de expedientes, diligencias, listas de acuerdos; registrar y contar con datos de control y estadísticos de los trámites y servicios otorgados; también para poder realizar el registro, incorporar y tratar datos en los expedientes laborales del personal del Tribunal, trámites y documentos derivados de las relaciones comerciales establecidas con proveedores, contratistas y prestadores de servicios; así como para registrar y dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información y protección de datos que se formulen.

Que el usuario, titular de una Firma Electrónica Avanzada, Clave de Acceso y Contraseña, será responsable de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al Expediente Electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario.

TERCERO.- Para conocimiento de los destinatarios y público en general, remítase un tanto del presente acuerdo al Periódico Oficial del Estado, para su publicación. Asimismo, publíquese de inmediato en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria del **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, con el voto que por unanimidad emitieron los Magistrados **ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ, EDGAR URIZA ALANIS y JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS**, siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos Licenciado José Manuel Garza Reyes; quien autoriza y Da Fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA.- ALEJANDRO GUERRA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- MAGISTRADO TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA.- EDGAR URIZA ALANIS.- Rúbrica.- MAGISTRADO TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA.- JESÚS GERARDO ALDAPE BALLESTEROS.- Rúbrica.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- JOSÉ MANUEL GARZA REYES.- Rúbrica.
